

Recurso interpuesto el 26 de marzo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Giuseppe Caló

(Asunto T-118/04)

(2004/C 118/101)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de marzo de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por el Sr. Giuseppe Caló, con domicilio en Luxemburgo, representado por M^e Sébastien Orlandi, M^e Albert Coolen, M^e Jean-Noël Louis y M^e Etienne Marchal, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule las decisiones de la Comisión de 9 de julio y de 1 de octubre de 2003 y, en caso necesario, la decisión del Presidente de la Comisión de 29 de julio de 2003.
- Condene a la Comisión a pagar al demandante un euro en concepto de indemnización simbólica del daño moral sufrido.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El demandante en el presente asunto se opone a la decisión de la AFPN de asignarle un nuevo destino, con otros cuatro Directores de la DG ESTAT, con su puesto de trabajo, para que desempeñe la actividad de asesor principal del Director General de la DG en la que se halla adscrito, así como a la decisión de iniciar el procedimiento para proveer los puestos de Directores de las Direcciones ESTAT/B, ESTAT/C, ESTAT/D, ESTAT/E y ESTAT/F, en virtud de los artículos 29, apartado 1, letras a) y c), y 29, apartado 2, del Estatuto.

Alega que se adoptaron dichas decisiones a raíz de las irregularidades observadas en el seno de EUROSTAT.

En apoyo de sus pretensiones el demandante alega:

- Infracción del artículo 2, apartado 1, del Estatuto y de las Decisiones de la Comisión de 21 de enero de 1998 y de 9 de noviembre de 2001, relativas al ejercicio de las facultades de la AFPN, por cuanto considera que la decisión de cambiar la adscripción del demandante al puesto de asesor principal de que se trata se adoptó por una autoridad que no ostenta los poderes de AFPN.
- Incumplimiento del deber de motivación.
- Ilegalidad de las convocatorias para proveer plaza vacante COM/173/03, COM/174/03, COM/175/03, COM/176/03 y COM/177/03, en la medida en que, a su juicio, no establecen el marco de legalidad con respecto al cual la Institución tiene previsto realizar el examen comparativo de los méritos respectivos de los candidatos.

Por último, estima que las decisiones impugnadas atentan contra la reputación profesional y la dignidad del demandante.

Recurso interpuesto el 22 de marzo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Peróxidos Orgánicos, S.A.

(Asunto T-120/04)

(2004/C 118/102)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de marzo de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Peróxidos Orgánicos, S.A., con domicilio social en Barcelona, representada por los Sres. A. Creus y B. Uriarte, abogados.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule los artículos 1, 2 y 4 de la Decisión de la Comisión, de 10 de diciembre de 2003, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 CE (asunto COMP/E-2/37.585 — Peróxidos orgánicos), en la medida en que afecta a la sociedad demandante.
- Con carácter subsidiario, anule la multa impuesta a la sociedad demandante.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

Mediante la Decisión impugnada, la Comisión declaró que la sociedad demandante, junto con otras sociedades, había infringido el artículo 81 CE al participar en una serie de acuerdos y prácticas concertadas en el sector de los peróxidos orgánicos a lo largo del período comprendido entre el 1 de enero de 1971 y el 31 de diciembre de 1999. Por esas razones, la Comisión impuso a la sociedad demandante una multa de 500 000 euros.

Para fundamentar su recurso, la demandante alega que las infracciones imputadas habían prescrito en virtud del Reglamento (CEE) n^o 2988/74 (¹), habida cuenta de que su participación en las mismas cesó en enero de 1997 y de que, por lo tanto, había transcurrido ya un período superior a cinco años antes de que la Comisión emprendiera sus primeras acciones en el asunto en cuestión.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n^o 2988/74 del Consejo, de 26 de noviembre de 1974, relativo a la prescripción en materia de actuaciones y de ejecución en los ámbitos del Derecho de transportes y de la competencia de la Comunidad Económica Europea (DO L 319, de 29.11.1974, p. 1; EE 08/02, p. 41).